



Trujillo, 11 de Marzo de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

La solicitud de aprobación de prestación adicional contenida en la Carta N° 03-2024-CC, presentada por el Consorcio Chimú, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 6 de diciembre del 2024, el Gobierno Regional y **CONSORCIO CHIMU**, suscribieron el Contrato N° 094-2023-GRLL-GRCO, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-106, TRAMO: BAÑOS CHIMÚ (KM. 26+00) DV SAN JUAN (CA-106) SIMBRÓN – FARRAT – SOGÓN – SAYAPULLO (KM 60+300)**, por el monto de S/. 1'368,672.67 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 67/100 SOLES), por el plazo de 60 días calendarios, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, con Carta N° 03-2024-CC de fecha 27 de febrero del 2024 el contratista CONSORCIO CHIMÚ remite a la supervisión del servicio contratado el expediente técnico del Adicional N° 1, ascendente a S/. 298,155.03 soles, para su revisión y evaluación;

Que, mediante Carta N° 10-2024-YRPB el supervisor del servicio remite la conformidad respecto del expediente técnico del Adicional N° 1 presentado por el ejecutor del servicio;

Que, mediante Informe N° 01-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS del 28 de febrero de 2024 el Coordinador del servicio, emite la conformidad al expediente de aprobación de prestación adicional presentado por el ejecutor del servicio, la misma que es remitida a la Sub Gerencia de Caminos, quien, mediante Oficio N° 408-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 29 de febrero de 2024 suscrito por el Sub Gerente de Caminos el mismo que previa revisión, da conformidad al expediente adicional en referencia;

Que, con Oficio N° 939-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 1 de marzo de 2024 el Gerente Regional de Infraestructura remite el expediente de prestación adicional N° 1 de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-106, TRAMO: BAÑOS CHIMÚ (KM. 26+00) DV SAN JUAN (CA-106) SIMBRÓN – FARRAT – SOGÓN – SAYAPULLO (KM 60+300)**, con la conformidad de la Sub Gerencia de Caminos, la Coordinación del Servicio y Supervisión; por lo que esa Gerencia recomienda el trámite correspondiente;

Que, como se ha indicado, mediante Carta N° 03-2024-CC de fecha 27 de febrero del 2024 el contratista CONSORCIO CHIMÚ remite a la supervisión del servicio contratado el expediente técnico del Adicional N° 1, ascendente a S/. 298,155.03 soles, para su revisión y evaluación, sustentando el mismo en que del Km. 39+500 hasta el Km. 45+250 se ha verificado la existencia de puntos críticos que no fueron debidamente considerados en el expediente técnico original del proyecto y representan un riesgo



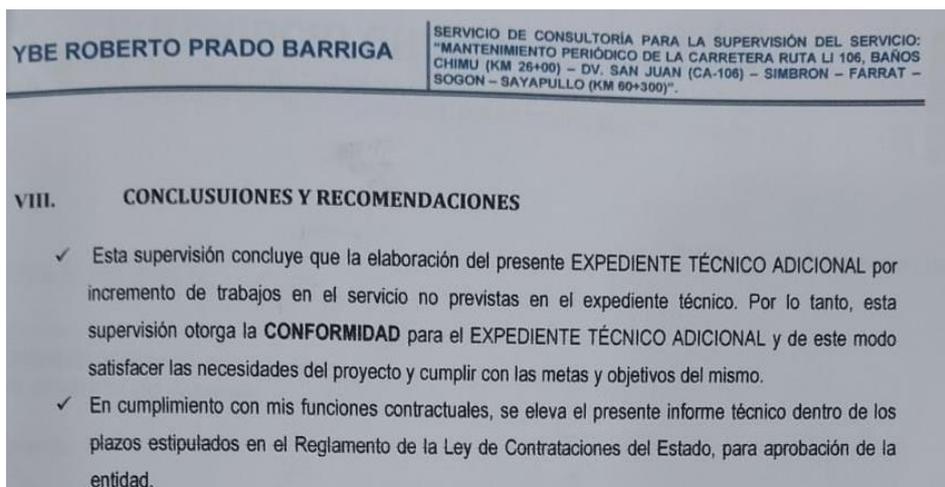


significativo para la vida útil de la infraestructura vial en mención, por lo que se hace necesario y urgente intervenir en dicho tramo, a efecto de ejecutar partidas de:

Mantenimiento periódico  
Conservación de plataforma y taludes  
Conservación de calzada en afirmado  
Transporte  
Conservación de Drenaje Superficial

Indica además que la no ejecución de tales partidas o la ejecución tardía pone en riesgo el resto del proyecto, en tanto que, si bien es cierto, el tramo por el cual se solicita el adicional se encuentra dentro de la ruta cuyo mantenimiento ha sido contratado, en el referido tramo, el expediente técnico no ha previsto la ejecución de las partidas de reconformación que se indican, siendo necesaria su ejecución.

Que, mediante Carta N° 10-2024-YRPB el supervisor del servicio remite la conformidad respecto del expediente técnico del Adicional N° 1 presentado por el ejecutor del servicio, ratificando lo manifestado por el ejecutor del servicio, conforme se aprecia:



Que, en el mismo sentido, mediante Informe N° 01-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS del 28 de febrero de 2024 el Coordinador del servicio, emite la conformidad al expediente de aprobación de prestación adicional presentado por el ejecutor del servicio, indicando:





2.4 Según lo manifestado por el contratista y aprobado por el supervisor, programaron LIMPIEZA DE CALZADA Y BERMAS y LIMPIEZA DE DERRUMBES Y HUAYCOS MAYORES en la progresiva 39+500 hasta la 45+250.

La actividad de conservación antes citada consiste en la remoción de todo material extraño de la calzada y de las bermas, con herramientas manuales, de tal manera que permanezca libre de obstáculos, basuras y demás objetos que caigan y/o sean arrojados en ella. El objetivo es mantener la plataforma libre de materiales sueltos, y pueden ser: materiales ajenos a la superficie, que rápidamente contaminarían la capa de rodadura: arcillas, lodo, tierra vegetal, vegetación, excrementos animales, basuras, desechos orgánicos.

Además, indican que dichas actividades de conservación vial son indispensable, necesaria para alcanzar la finalidad del contrato. Es necesario remover todo material extraño a lo largo del tramo de carretera, dejándolo libre de obstáculos que puedan irrumprir el libre y seguro tránsito vehicular.

REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SUB GERENCIA DE CAMINOS  
ING. CIVIL  
MIGUEL TENORIO SAAVEDRA  
CIP: 233659

2.5 Los contratistas exponen adjuntado los estudios de suelos sustentarios que; la superficie en el tramo a intervenir se encuentra a nivel de terreno natural y es necesario recibir una capa de afirmado, subrasante, se encuentre conforme con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto, del mismo modo que, sea regular, sin presencia de deterioros y fallas. La condición inadecuada que presenta la subrasante obliga a intervenir en ella, siendo indispensable, para cual consideran la RECONFORMACIÓN DE PLATAFORMA, incluyendo el MATERIAL GRANULAR necesario como capa nivelante, con su respectivo TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR.

Lo expresado por los contratistas, referente a la condición de la superficie donde se colocará la capa de afirmado, es congruente con lo evidenciado en los estudios de suelos adjuntos.

Para lo cual; es preciso citar que, tal como lo establece el MTC, en el manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG - 2013), la capa granular debe ser colocada sobre una superficie preparada, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto.

En consecuencia; la actividad de conservación vial RECONFORMACIÓN DE PLATAFORMA, con las demás necesarias para el caso, como es el MATERIAL GRANULAR y el correspondiente TRANSPORTE, son indispensables, necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Sin ellas no es posible realizar la REPOSICION DE AFIRMADO, actividad prevista en el servicio, la misma que representa más del 50% del costo directo, y su no ejecución traería consigo el incumplimiento de la finalidad publica del servicio, que es recuperar los estándares de transitabilidad de la carretera y potenciar la infraestructura de soporte para el desarrollo económico - productivo y la articulación territorial de los distritos de Luca y Sayapullo, Provincia de Gran Chimú; desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad para mantener la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

Que, los informes en mención, fueron remitidos a la Sub Gerencia de Caminos, quien, mediante Oficio N° 408-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 29 de febrero de 2024 suscrito por el Sub Gerente de Caminos, da conformidad al expediente adicional en referencia;

Que, conforme a lo prescrito por el Art. 34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio,





en atención al principio de equidad”. En el mismo sentido, el Art. 34.3 y 34.4 de la misma norma, prescribe “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de servicios hasta por el 25% del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo prescrito por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los adicionales son prestaciones que se incrementan complementariamente a la prestación principal, por ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en tal sentido, son prestaciones requeridas forzosamente sin las cuales el contrato o más bien el objeto del contrato no alcanzaría su finalidad, por ello no sólo es un incremento, sino una complementariedad que perfecciona el objeto del contrato;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación<sup>1</sup>;

Que, la actual normativa prevé como causales de procedencia para las prestaciones adicionales deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en los documentos técnicos del procedimiento y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles implica que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas)<sup>2</sup>; sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 15% del monto del contrato original;

---

<sup>1</sup> Opinión N° 136-2015/DTN

<sup>2</sup> Rivera, C. (2016). *Prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias*. Cap.3, Módulo 4. Recuperado de:  
[http://www.osce.gob.pe/consu/code/userfiles/image/Cap3\\_m4\(1\).pdf](http://www.osce.gob.pe/consu/code/userfiles/image/Cap3_m4(1).pdf).





Que, siendo así, corresponde determinar si lo alegado por el contratista constituye una prestación adicional, verificándose del informe del supervisor y del ingeniero coordinador del servicio, dependiente de la Sub Gerencia de Caminos, que las partidas que están contenidas en el expediente adicional elaborado por el ejecutor del servicio, no han sido previstas en el expediente técnico primigenio y su ejecución resulta indispensable para que el contrato cumpla con su finalidad;

Que, de otro lado, se advierte la existencia de recursos para cubrir el mayor monto al que asciende la prestación adicional, contenida en la Certificación Presupuestal N° 000666 N° CCP SIAF 00000000748 por la suma de S/. 298,155.03;

Que, en función de lo indicado, se advierte que lo solicitado por el contratista ejecutor del servicio contratado constituye una prestación que no ha sido contratada, que asciende a S/. 298,155.03 soles, equivalente al 21.78% del contrato original, de manera que se encuentra dentro del límite permitido por ley para aprobar la ejecución de una prestación adicional;

En mérito a los fundamentos expuestos y contando con la opinión favorable del supervisor del servicio, de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, así como del profesional de la Gerencia Regional de Contrataciones, se resuelve:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la ejecución de la prestación adicional N° 1 del Contrato N° 094-2023-GRLL-GRCO, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-106, TRAMO: BAÑOS CHIMÚ (KM. 26+00) DV SAN JUAN (CA-106) SIMBRÓN – FARRAT – SOGÓN – SAYAPULLO (KM 60+300)**, por el monto de S/. 298,155.03 (doscientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y cinco y 03/100 soles), con una incidencia del 21.78%.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al contratista CONSORCIO CHIMU al correo electrónico: [constructorachava@gmail.com](mailto:constructorachava@gmail.com) y a la supervisión YBE ROBERTO PRADO BARRIGA al correo electrónico [yberpb332@hotmail.com](mailto:yberpb332@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Caminos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

